



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1052**
Proceso : Ejecutivo de menor
Demandante (s) : Bancolombia
Demandado (s) : Carmen Emilse Osorio Blandón y
Demandado (s) : Sociedad Unifruit del Valle S.A.S
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00130-00**

La Unión Valle, veintinueve (29) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Carmen Emilse Osorio Blandón y identificada con cedula 66.751.756 y Sociedad Unifruit del Valle S.A.S identificada con Nit 900.434.346 y a favor de Bancolombia identificado con NIT. No. 890.903.938-8, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de trescientos cuarenta y cinco mil sesenta y un pesos mcte (\$345.061,00), por concepto de intereses corrientes, cobrados a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde del 14 de diciembre de 2021 al 13 de enero de 2022, correspondientes al pagaré No. 7330088327.
- 2) Por la suma de trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro pesos mcte (\$359.674,00), por concepto de intereses corrientes, cobrados a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 14 de enero de 2022 al 13 de febrero de 2022, correspondientes al pagaré No. 7330088327.
- 3) Por la suma de trescientos ochenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos mcte (\$381.476,00), por concepto de intereses corrientes, cobrados a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera, que debe del 14 de febrero de 2022 al 13 de marzo de 2022, correspondientes al pagaré No. 7330088327.
- 4) Por la suma de trescientos noventa y siete mil setecientos setenta y seis pesos mcte (\$397.776,00), por concepto de intereses, corrientes, cobrados a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera, que debe del 14 de marzo de 2022 al 13 de abril de 2022, correspondientes al pagaré No. 7330088327.
- 5) Por la suma de treinta y siete millones quinientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta y dos pesos con cincuenta y seis centavos mcte (**\$37.541.662,56**), por concepto de saldo insoluto a capital. correspondientes al del pagaré No. 7330088327.
- 6) Por los intereses corrientes sobre el saldo insoluto señalado en el numeral anterior, cobrados a la tasa máxima legal vigente permitida por la



Superintendencia Financiera, que debe desde el día 14 de abril de 2022 al 27 de abril de 2022. correspondientes al pagaré No. 7330088327.

- 7) Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto señalado en el numeral 5) cobrados a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera, que debe desde el día 28 de abril de 2022 de 2022 (fecha de presentación de esta demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Por concepto del pagaré No. 7330088327.
- 8) Por la suma de setecientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos mcte (\$766.666,00), por concepto de la cuota a capital causada y no pagada del 06 de enero de 2022. correspondientes al pagaré No. 7330088075.
- 9) Por la suma de treinta y un mil ochocientos cincuenta y dos pesos mcte (\$31.852,00), por concepto de intereses corrientes, cobrados a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera, que debe del 07 de diciembre de 2021 al 06 de enero de 2022, correspondientes al pagare No. 7330088075.
- 10) Por los intereses de mora, sobre la cuota a capital señalada en el numeral 8 del presente libelo, cobrados a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera, que debe desde 07 de enero de 2022, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación, correspondientes al No. 7330088075.
- 11) Por la suma de setecientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos mcte (\$766.666,00), por concepto de la cuota a capital causada y no pagada del 06 de febrero de 2022. correspondientes al pagaré No. 7330088075.
- 12) Por la suma de treinta y tres mil setecientos veintisiete pesos mcte (\$33.727,00), por concepto de intereses corrientes, cobrados a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera, que debe del 07 de enero de 2022 al 06 de febrero de 2022 correspondientes al pagaré No. 7330088075.
- 13) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, sobre la cuota a capital señalada en el numeral 11 del presente libelo, que debe desde 07 de febrero de 2022, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación, correspondientes al pagaré No. 7330088075.
- 14) Por la suma de setecientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos mcte (\$766.666,00), por concepto de la cuota a capital causada y no pagada del 06 de marzo de 2022. correspondientes al pagaré No. 7330088075.
- 15) Por la suma de treinta y siete mil doscientos sesenta y tres pesos mcte (\$37.263,00), por concepto de intereses corrientes, cobrados a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera, que debe del 07 de febrero de 2022 al 06 de marzo de 2022, correspondientes al pagare No. 7330088075.
- 16) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, sobre la cuota a capital señalada en el numeral 14 del presente libelo, que debe desde 07 de marzo de 2022, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación, correspondientes al No. 7330088075.



- 17) Por la suma de setecientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos mcte (\$766.666,00), por concepto de la cuota a capital causada y no pagada del 06 de abril de 2022. correspondientes al pagaré No. 7330088075.
- 18) Por la suma de cuarenta y un mil ciento cincuenta y siete pesos mcte (\$41.157,00), por concepto de intereses corrientes a la tasa pactada en el pagaré, que debe del 07 de marzo de 2022 al 06 de abril de 2022, correspondientes al del pagaré No. 7330088075.
- 19) Los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, sobre la cuota a capital señalada en el numeral 17 del presente libelo, que debe desde 07 de abril de 2022, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación, correspondientes al No. 7330088075.
- 20) Por la suma de nueve millones novecientos sesenta y seis mil seiscientos setenta y ocho pesos m/cte (\$9.966.678,00), por concepto de saldo insoluto a capital. por correspondientes al pagaré no. 7330088075.
- 21) Los intereses corrientes sobre el saldo insoluto señalado en el numeral anterior, corrientes, cobrados a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera, que debe desde el día 08 de abril de 2022 al 27 de abril de 2022. correspondientes al pagaré No. 7330088075.
- 22) Los intereses de mora sobre el saldo insoluto señalado en el numeral 20 del presente libelo, a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, que debe desde el día 28 de abril de 2022 al (fecha de presentación de esta demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación. correspondientes al pagaré No. 7330088075.
- 23) Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al abogado Albert Hoyos Suarez, identificado con C.C. No. 16.364.423. Titular de la tarjeta profesional 94392del C.S.J en la forma y términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f02e1dbcf5c97955eb5ebe341046f57c2717daf9b6e5f0780f06fd024ff4d9b7

Documento generado en 29/04/2022 03:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1072**
Proceso : Ejecutivo de menor
Demandante (s) : Bancolombia
Demandado (s) : Carmen Emilse Osorio Blandón y
Demandado (s) : Sociedad Unifruit del Valle S.A.S
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00130-00**
La Unión Valle, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de embargo de sumas de dinero depositada en establecimiento bancario de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro, C.D.T(sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada **Sociedad Unifruit del Valle S.A.S.** con NIT No. 900.434.346 y la señora **CARMEN EMILSE OSORIO BLANDON** con C. C. No. 66.751.756, en las siguientes entidades financieras: Bancoomeva, Megabanco, Bancolombia, Davivienda, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Gran Banco, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Av Villas y Banco a nivel Nacional ales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de (\$90.000.000)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa1da8bed68ac3dd5ebaf689349b9732da70da890d6d58780a5f125452ec06a5

Documento generado en 29/04/2022 03:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>